



Citar este número al responder:
0741-535892022

Guadalajara de Buga, 21 de junio de 2022

Señor:
JAIRO MENESES ORTIZ
Sin domicilio conocido

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO APERTURA PERIODO PROBATORIO

Comendidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0741-039-002-393-2017, que se tramita a su cargo, ha emitido Resolución 0740 No. 0741-000733 de fecha 25 de mayo de 2022 "Por medio de la cual se aclara y corrige la Resolución 0740 No. 0713-000797 de 2017 "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a unos presuntos infractores", la cual consta de dos (2) folios útiles y el Auto de trámite de fecha 25 de mayo de 2022 "Por medio del cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cuatro (4) folios útiles.

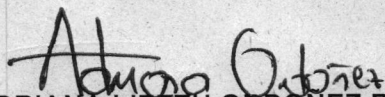
De acuerdo con el artículo séptimo del acto administrativo que se está comunicando, me permito solicitar que remita copia de un recibo de servicios públicos domiciliarios de su lugar de residencia.

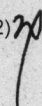
En el evento, que usted autorice a este despacho hacer las notificaciones y comunicaciones por medio electrónico, sírvase indicar en forma expresa el correo electrónico al cual se va a notificar, lo anterior de conformidad con el artículo 67 Numeral 1 CPACA.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Cordialmente,


ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó: Maria Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022) 

Archivese en: 0741-039-002-393-2017

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0730 No. 0741-00797 de fecha 31 de agosto de 2017, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES", se formularon cargos en contra de los señores Luis Evelio Gómez Casas, identificado con cédula de ciudadanía 16.857.814 de El Cerrito, Fernando de Jesús Loaiza Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.722.743 de Trujillo, Gilberto Antonio Toro Cañas, identificado con cédula de ciudadanía 12.226.361 de Pitalito, Jairo Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.028.674, José Meneses Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía 96.353.858 de El Doncello y Gustavo Adolfo Gómez Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.821.218 de El Cerrito; en calidad de presuntos responsables de los siguientes CARGOS:

- *CARGO PRIMERO: Erradicación y aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la autoridad competente.*
- *CARGO SEGUNDO: Afectación a los recursos naturales y al medio ambiente por las emisiones atmosféricas provenientes de la quema del producto forestal.*

Que, la Resolución 0730 No. 0741-00797 de fecha 31 de agosto de 2017, se encuentra debidamente notificada, tal y como obra en los folios: 15, 16, 19, 50, 55, 57, 63, 66, 68.

Que, los presuntos infractores, JAIRO MENESES ORTIZ y GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, en oficio radicado CVC No. 825072017 de fecha 17 de noviembre de 2017, solicitaron la devolución de las motosierras incautadas, folio 20.

Que, en fecha 01 de febrero de 2018, se emitió acta de entrega definitiva de motosierras, a los señores JAIRO MENESES ORTIZ y GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS.

Que, una vez notificada debidamente la Resolución 0730 No. 0741-00797 de fecha 31 de agosto de 2017, los presuntos infractores no presentaron descargos.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

M

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

De conformidad con el artículo 25 de la Ley ibídem, se estable la facultad que se ha ejercido en el presente caso para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que, para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS INFRACTORES

En vista de que los presuntos infractores no aportaron ni solicitaron practica de pruebas, se tendrán como tal todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0741-039-002-393-2017.

- Denuncia de la Policía Nacional de fecha 18 de agosto de 2017 No. S-2017- / COSEC – EMCAR 29.25, en la que se entrega material incautado. (folio 1)
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0887682, de fecha 18 de agosto de 2017. (folios 2)
- Concepto técnico de decomiso de carbón y elementos incautados en el procedimiento, de fecha 18 de agosto de 2017. (folios 3-4)

En materia probatoria, por remisión expresa contenida en la Ley 1437 (C.P.A.CA) , se aplicarán las normas de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso (C.G.P).

.- Prueba documental.

Es el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal correspondiente.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas de oficio, así:

- Prueba documental.

- Consultar la plataforma del **RUJA**, para verificar si los usuarios presentan previas anotaciones.
- Consultar en la página del **SISBEN**, sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
- Oficiarse a los señores **LUIS EVELIO GÓMEZ CASAS, FERNANDO DE JESÚS LOAIZA HERNÁNDEZ, GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, JAIRO MENESES ORTIZ, JOSÉ MENESES ORTIZ, Y GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ SAAVEDRA**, para que remitan un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.
- Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, acta en la cual conste el estado actual del material decomisado.
- En caso de que no se aporte el recibo de servicios públicos del lugar de residencia de los señores **LUIS EVELIO GÓMEZ CASAS, FERNANDO DE JESÚS LOAIZA HERNÁNDEZ, GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, JAIRO MENESES ORTIZ, JOSÉ MENESES ORTIZ, Y GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ SAAVEDRA**, Oficiarse a la Secretaria de Planeación del Municipio de Cerrito, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio de la presente investigación por el treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los presuntos responsables, **LUIS EVELIO GÓMEZ CASAS, FERNANDO DE JESÚS LOAIZA HERNÁNDEZ, GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, JAIRO MENESES ORTIZ, JOSÉ MENESES ORTIZ, Y GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ SAAVEDRA**, indicándoles que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por no haberse negado prueba alguna. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.



**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

ARTICULO CUARTO: CONSULTESE en la plataforma electrónica del **RUJA**, revítese si los usuarios presentan anotaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CONSULTESE en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, acta en la cual conste el estado actual del material decomisado.

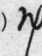
ARTÍCULO SÉPTIMO: OFICIAR a los señores **LUIS EVELIO GÓMEZ CASAS, FERNANDO DE JESÚS LOAIZA HERNÁNDEZ, GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, JAIRO MENESES ORTIZ, JOSÉ MENESES ORTIZ, Y GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ SAAVEDRA**, para que remitan un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de que no se aporte el recibo de servicios públicos del lugar de residencia de los **LUIS EVELIO GÓMEZ CASAS, FERNANDO DE JESÚS LOAIZA HERNÁNDEZ, GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, JAIRO MENESES ORTIZ, JOSÉ MENESES ORTIZ, Y GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ SAAVEDRA**, Oficiese a la Secretaría de Planeación del Municipio de Cerrito, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los presuntos infractores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Maria Paula Hincapié García – Contratista (Contrato CVC No. 0486-2022) 
Revisó: Mario Alberto López -Profesional Especializado – DAR Centro Sur.

Archívese en: Expediente No. 0741-039-002-393-2017